

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 010

Fecha: 02/03/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2018 00259	Acción de Reparación Directa	CARLOS MARIO SOBRINO SUAREZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACINAL - BATALLÓN LA POPA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Cítese a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día 10 de marzo de 2021, a las 03:00 pm, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams.	01/03/2021	
20001 33 33 007 2018 00479	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FABIO HERNAN - RODRIGUEZ MINDIOLA	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO- CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR Y OTROS	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto y sustentado dentro del término de ley se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2020	01/03/2021	
20001 33 33 007 2019 00180	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FABIOLA DEL CARMEN BELEÑO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DEE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MPIO CURUMANI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Cítese a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día 10 de marzo de 2021, a las 03:00 pm, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams.	01/03/2021	
20001 33 33 007 2019 00260	Acción de Repetición	ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	NATHALY NIÑO BAYONA	Auto Concede Recurso de Apelación por haber sido interpuesto y sustentado dentro del término de ley se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 3 de diciembre de 2020	01/03/2021	
20001 33 33 007 2019 00268	Acción de Reparación Directa	ALFREDO ISMAEL URIBE DELGADO Y OTROS	LA NACIÓN - EJERCITO NACIONAL-CLINICA OFTAMOLOGICA DE VALLEDUPAR	Auto Concede Recurso de Apelación por haber sido interpuesto y sustentado dentro del término de ley, se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2020	01/03/2021	
20001 33 33 007 2019 00270	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA ESPERANZA SALTARIN CASTRILLÓN	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Cítese a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día 10 de marzo de 2021, a las 03:00 pm, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams	01/03/2021	
20001 33 33 007 2019 00281	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIGUEL ANGEL PALLARES GUTIERREZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Cítese a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día 10 de marzo de 2021, a las 03:00 pm, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams.	01/03/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2019 00309	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA INÉS ORTIZ CASTRO	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Cítese a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día 10 de marzo de 2021, a las 03:00 pm, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams	01/03/2021	
20001 33 33 007 2019 00340	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE - JIMENEZ ACUÑA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto y sustentado dentro del término de ley, se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2020	01/03/2021	
20001 33 33 007 2019 00356	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NANCY LEDA AGAMEZ QUINTERO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto y sustentado dentro del término de ley, se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 09 de noviembre de 2020.	01/03/2021	
20001 33 33 007 2019 00365	Acción de Reparación Directa	DEIVER VIDES TORRECILLA Y OTROS	LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Cítese a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día 10 de marzo de 2021, a las 03:00 pm, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams	01/03/2021	
20001 33 33 007 2019 00409	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DAVID MERCADO LUNA	LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Cítese a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día 10 de marzo de 2021, a las 03:00 pm, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams	01/03/2021	
20001 33 33 007 2019 00426	Acción de Reparación Directa	JHON ALEXANDER DIAZ VILLAMIZAR	LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado Teniendo en cuenta que fueron allegadas las respuestas a los requerimientos realizados a la Oficina de Personal del Batallón De Infantería 14 CT ANTONIO RICAURTE de BUCARAMANGA, COMANDANTE Del Distrito Militar No. 32 de Bucaramanga (documento digital 37, 38) y la Dirección de Sanidad Militar – Sección Medicina Laboral del Ejército Nacional - Dispensario Médico II Nivel (Bucaramanga) (documento digital 36), se dispone correr traslado de los anteriores documentos a las partes por el término de tres (3) días, con el fin de que realicen las manifestaciones que crean pertinentes	01/03/2021	
20001 33 33 007 2020 00041	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE IVAN ARIZA OSMA	ADMINISTRADORA NACIONAL DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto y sustentado dentro del término de ley, se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 09 de noviembre de 2020.	01/03/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2020 00056	Acción de Reparación Directa	LUIS ALBERTO GARCIA DIAZ Y OTROS	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado Teniendo en cuenta que fueron allegadas las respuestas del JUZGADO 20 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR correspondientes desde el documento digital 62 (parte 1) hasta el documento digital 73 (parte 6), este Despacho ordena correr traslado a las partes por el término de dos (3) días con el fin de que realicen las manifestaciones que crean pertinentes.	01/03/2021	
20001 33 33 007 2020 00099	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MILEYDA YEPEZ AREVALO	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Vista la nota secretarial que antecede y en atención a los artículos 1º y 2º del Decreto 806 de 2020, este Despacho procede a fijar audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día 17 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m. la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams	01/03/2021	
20001 33 33 007 2021 00051	Acciones de Cumplimiento	JUAN CARLOS SERNA FRAGOZO	SECRETARIA DE TRANSITO DE FUNDACIÓN	Auto inadmite demanda Inadmitase la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997. Se le concede a la parte demandante el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, para que acredite que constituyó en renuencia a la entidad demandada.	01/03/2021	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 02/03/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS MARIO SOBRINO SUAREZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO
NACIONAL – BATALLON LA POPA
RADICADO: 20001-33-33-007-2018-00259-00

Cítese a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día 10 de Marzo de 2021, a las 03:00 pm, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams.

Una vez sea notificado este auto, será remitido el enlace para la audiencia a los correos electrónicos que se encuentren consignados en el expediente; en caso de requerir alguna aclaración podrá dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónica j07admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza
J7/SPS/lmc

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e9166f9bf99458b5f824db265d845f8a13f1f6f62ae02e714588bd501321dc**
Documento generado en 01/03/2021 12:07:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FABIO HERNÁN RODRÍGUEZ MINDIOLA
DEMANDADO: MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO –
CÁMARA DE COMERCIO Y OTROS
RADICADO: 20-001-33-33-007-2018-00479-00

Como lo establece el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, por haber sido interpuesto y sustentado dentro del término de ley se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2020.

Por Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que se efectúe reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/Lco

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eca770d26b6a078fed94676e06e7d63425b233dab0c2641b5645440f1a463a27

Documento generado en 01/03/2021 12:07:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FABIOLA DEL CARMEN BELEÑO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
MUNICIPIO DE CURUMANI
RADICADO: 20001-33-33-007-2019-00180-00

Cítese a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día 10 de marzo de 2021 a las 03:00 pm, a través de la plataforma Microsoft Teams.

Una vez sea notificado este auto, será remitido el enlace para la audiencia a los correos electrónicos que se encuentren consignados en el expediente; en caso de requerir alguna aclaración podrá dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónica j07admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

J7/SPS/lmc

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34087b87b4df6293e7af05785d4271425077697b52820a1105e28443d94d9af5
Documento generado en 01/03/2021 12:07:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA
DEMANDADO: NATHALY JUDITH NIÑO BAYONA
RADICADO: 20-001-33-33-007-2019-00260-00

Como lo establece el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, por haber sido interpuesto y sustentado dentro del término de ley se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 3 de diciembre de 2020.

Por Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que se efectúe reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/Lco

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdeeb3f66747452e8fea8354b4dc6b4be298fd9d2e0e2abb503b92105e325406

Documento generado en 01/03/2021 12:07:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALFREDO ISMAEL URIBE DELGADO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN –EJÉRCITO NACIONAL –CLÍNICA
OFTALMOLÓGICA DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-007-2019-00268-00

Como lo establece el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, por haber sido interpuesto y sustentado dentro del término de ley, se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2020.

Por Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que se efectúe reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/Lco

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24c778084b3ecdf7e883f845ba6f9bc8b9170e30793d7847651899cf4e8dc506

Documento generado en 01/03/2021 12:07:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA SALTARIN CASTRILLON
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-007-2019-00270-00

Cítese a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día 10 de Marzo de 2021, a las 03:00 pm, a través de la plataforma Microsoft Teams.

Una vez sea notificado este auto, será remitido el enlace para la audiencia a los correos electrónicos que se encuentren consignados en el expediente; en caso de requerir alguna aclaración podrá dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónica j07admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza
J7/SPS/lmc

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0ec3386b06f742b538c6d439da9f80f387425346b2cfb22305cdf614db7104**
Documento generado en 01/03/2021 12:07:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL PALLARES
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
MUNICIPIO DE CURUMANI
RADICADO: 20001-33-33-007-2019-00281-00

Cítese a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día 10 de marzo de 2021, a las 03:00 pm., a través de la plataforma Microsoft Teams.

Una vez sea notificado este auto, será remitido el enlace para la audiencia a los correos electrónicos que se encuentren consignados en el expediente; en caso de requerir alguna aclaración podrá dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónica j07admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza
J7/SPS/lmc

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 185a2c9fa855508f429c0b0d7f142247fec946da15e2248aeace7c6c295d648
Documento generado en 01/03/2021 12:07:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA INES ORTIZ CASTRO
DEMANDADO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO: 20001-33-33-007-2019-00309-00

Cítese a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día 10 de marzo de 2021, a las 03:00 pm., a través de la plataforma Microsoft Teams.

Una vez sea notificado este auto, será remitido el enlace para la audiencia a los correos electrónicos que se encuentren consignados en el expediente; en caso de requerir alguna aclaración podrá dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónica j07admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

J7/SPS/lmc

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb773e0ce7c11c53bbfcccd10ef5df57b3bf5fc3f988b98b8ea824246867ac23**
Documento generado en 01/03/2021 12:07:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ APOLINAR JIMÉNEZ ACUÑA
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-007-2019-00340-00

Como lo establece el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, por haber sido interpuesto y sustentado dentro del término de ley, se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2020.

Por Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que se efectúe reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/Lco

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e2fe2efc5cdc7a5c336cd0ebc2047bba461b6c42347c6359ee7ca407e816afcc

Documento generado en 01/03/2021 12:07:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NANCY LEDA AGÁMEZ QUINTERO
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-007-2019-00356-00

Como lo establece el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, por haber sido interpuesto y sustentado dentro del término de ley, se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 09 de noviembre de 2020.

Por Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que se efectúe reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/Lco

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e31919790e401893768641136a28ad72b6e7807bf148d4404cafaa8093442a0

Documento generado en 01/03/2021 12:07:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: DEIVER VIDES TORRECILLA
DEMANDADO: LA NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL
DE LA NACION
RADICADO: 20001-33-33-007-2019-00365-00

Cítese a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día 10 de marzo de 2021, a las 03:00 p.m., a través de la plataforma Microsoft Teams.

Una vez sea notificado este auto, será remitido el enlace para la audiencia a los correos electrónicos que se encuentren consignados en el expediente; en caso de requerir alguna aclaración podrá dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónica j07admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

J7/SPS/lmc

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbb4a7767323ae0a6c8929e542f61a6879db43ef117b3128cb530600d487827**
Documento generado en 01/03/2021 12:07:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DAVID MERCADO LUNA
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA
RADICADO: 20001-33-33-007-2019-00409-00

Cítese a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día 10 de marzo de 2021, a las 03:00 p.m., a través de la plataforma Microsoft Teams.

Una vez sea notificado este auto, será remitido el enlace para la audiencia a los correos electrónicos que se encuentren consignados en el expediente; en caso de requerir alguna aclaración podrá dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónica j07admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

J7/SPS/lmc

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d7c292503af1a85aee3040d9302d7b665bffc48b5187f46402fdd5d0e788a7**
Documento generado en 01/03/2021 12:07:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA
CONTROL:
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER DIAZ VILLAMIZAR
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
 EJÉRCITO NACIONAL.
RADICADO: 20001-33-33-007-2019-00426-00

Teniendo en cuenta que fueron allegadas las respuestas a los requerimientos realizados a la Oficina de Personal del Batallón De Infantería 14 CT ANTONIO RICAURTE de BUCARAMANGA, COMANDANTE Del Distrito Militar No. 32 de Bucaramanga (documento digital 37, 38) y la Dirección de Sanidad Militar – Sección Medicina Laboral del Ejército Nacional - Dispensario Médico II Nivel (Bucaramanga) (documento digital 36), se dispone correr traslado de los anteriores documentos a las partes por el término de tres (3) días, con el fin de que realicen las manifestaciones que crean pertinentes-

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/fcc

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df4ebc080d845742b0e4facb1a1cbadbd69a81846ae462b84ab0ef0fc82793e**
Documento generado en 01/03/2021 12:07:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO GARCIA DIAZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN- EJERCITO NACIONAL

RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00056-00

Teniendo en cuenta que fueron allegadas las respuestas del JUZGADO 20 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR correspondientes desde el documento digital 62 (parte 1) hasta el documento digital 73 (parte 6), este Despacho ordena correr traslado a las partes por el término de dos (3) días con el fin de que realicen las manifestaciones que crean pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ecm

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0717037bd1c11c1fe8a1965a8df2351832948651efb4c6a51d160a3b34fa8912**
Documento generado en 01/03/2021 09:43:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ IVÁN ARIZA OSMA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RADICADO: 20-001-33-33-007-2020-00041-00

Como lo establece el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, por haber sido interpuesto y sustentado dentro del término de ley, se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 18 de diciembre 2020.

Por Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que se efectúe reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/Lco

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2eec8944ac643fb5c8dce94e34083358e16a74e6fbca1c0e702d17a74ecfbdbf

Documento generado en 01/03/2021 12:07:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, primero (1) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MILEYDA YEPES ARÉVALO
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ
RADICADO 20001-33-33-007-2020-00099-00

Vista la nota secretarial que antecede y en atención a los artículos 1° y 2° del Decreto 806 de 2020, por el cual se establece que deberá primar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la gestión y trámite de los procesos judiciales y el Acuerdo PCSJA20 -11567 de 5 de junio de 2020, por el cual se levanta la suspensión de los términos judiciales a partir del 1° de julio del año en curso, este Despacho procede a fijar audiencia inicial en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día 17 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m. la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams.

Una vez sea notificado este auto, será remitido el enlace para la audiencia a los correos electrónicos que se encuentren consignados en el expediente; en caso de requerir alguna aclaración podrá dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónica j07admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Juez
J7/SPS/koa

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ab0c826ccf7aad9509b25f1c7b06f7f9a574bb547995747e09040eac2e87120

Documento generado en 01/03/2021 12:07:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS SERNA FRAGOZO
DEMANDADO: INSPECTOR DE TRÁNSITO DE FUNDACIÓN –
FOTODETECCIÓN Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00051-00

Sería el caso de ordenar el trámite correspondiente al medio de control de acción de cumplimiento, promovido por el señor Juan Carlos Serna Fragozo, a través de apoderado judicial, sin embargo, revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la ley para su admisión, por lo que se hace necesario INADMITIRLA de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Ley 393 de 1997 “*Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política*”, en su artículo 8 establece:

“Artículo 8º.- Procedibilidad. La Acción de Cumplimiento procederá contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos. También procederá contra acciones u omisiones de los particulares, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable para el accionante, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda.” (Subrayas fuera de texto).

Por su parte, el artículo 10 de la ley en mención, indica los requisitos que debe contener la solicitud:

“Artículo 10º.- Contenido de la Solicitud. La solicitud deberá contener:

- 1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.*
- 2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.*

3. *Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.*
4. *Determinación de la autoridad o particular incumplido.*
5. *Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8 de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.*
6. *Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.*
7. *La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.” (Negrillas y subrayas fuera de texto).*

Se desprende del texto de la Ley, que la acción de cumplimiento procede contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permita deducir el incumplimiento de normas con fuerza de ley o actos administrativos y que previo a su interposición, se deberá solicitar a la entidad el cumplimiento del deber legal o administrativo, y si ésta persiste en el incumplimiento, se deberá acreditar que se constituyó en renuencia como requisito de procedibilidad.

Así las cosas, como lo ha establecido la jurisprudencia, en el estudio de la constitución en renuencia deben distinguirse dos aspectos: por un lado los requisitos de la solicitud de cumplimiento y de otro, la configuración de la renuencia.

Frente al primer aspecto, ha sostenido la jurisprudencia que la solicitud previa de cumplimiento no está sometida a formalidades especiales, pero a su vez tampoco puede ser confundida con ningún otro tipo de petición, requerimiento o reclamación dirigida a la autoridad exigida, al respecto ha señalado el H. Consejo de Estado:

*“(…) la solicitud debe contener:
i) la petición de cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo, ii) el señalamiento preciso de la disposición que consagra una obligación, y iii) la explicación del sustento en el que se funda el incumplimiento.”¹*

Tenemos entonces que la constitución en renuencia consiste en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva, con indicación concreta del objeto de la petición, la citación de la norma con fuerza material de ley o acto administrativo incumplido por el funcionario y la acción u omisión que origina el incumplimiento, existiendo la posibilidad de que la autoridad se ratifique en el incumplimiento, o no conteste en el término de diez (10) días; y si se está en la situación de excepción que permita prescindir de ella, tal situación deberá ser sustentada en la demanda.

Vale la pena aclarar que es diferente el ejercicio del derecho de petición y el requerimiento o reclamación tendiente a constituir la renuencia para promover la acción de cumplimiento y al respecto se ha pronunciado el H. Consejo de Estado, estableciendo las diferencias entre uno y otro:

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Magistrado Ponente: Darío Quiñones Pinilla. Sentencia 16 de junio de 2006.

“Es claro que el ejercicio de petición, sea en interés particular o en interés general, es una institución muy diferente, con fines, reglas y efectos muy distintos a los de la reclamación prevista en el artículo 8° de la Ley 393 de 1997 tendiente a propiciar la renuencia de que en él se habla. Aquél, cuando es en interés particular, (...) se dirige a obtener la satisfacción de un interés particular, como, por ejemplo, el reconocimiento de un derecho; da lugar a una actuación administrativa que ha de culminar con una decisión, favorable o desfavorable, revestida del carácter de acto administrativo, pasible a su vez de ser controvertida ante la misma administración por vía gubernativa y ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Su ejercicio no necesariamente presupone incumplimiento de norma legal o administrativa alguna por parte de la administración, sino y usualmente, la ocurrencia de los supuestos o estado de cosas que le dan nacimiento al derecho que se pide, o un especial interés en obtener la concesión de algún beneficio y derecho autorizado por la ley o el reglamento.

Mientras que la reclamación aquí omitida presupone que la administración se encuentra incurso en el incumplimiento de una cualquiera de tales normas, esto es, que dadas las circunstancias que le imponen la obligación directa e inmediata, esto es de forma clara y exigible, de darle cumplimiento, no lo hace²”.

Criterio éste que fue ratificado por la alta Corporación, en providencia del 28 de agosto de 2003, con Ponencia del Magistrado Juan Ángel Palacio Hincapié, en los siguientes términos:

“...En efecto, para constituir la renuencia se requiere que previamente a la interposición de la acción, el actor haya solicitado a la autoridad pública el cumplimiento del deber legal o administrativo y que la autoridad pública se haya ratificado en la no aplicación o no haya contestado dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud. Lo anterior quiere decir que quien pretenda interponer una acción de cumplimiento debe exigir el cumplimiento del deber legal y esperar respuesta de la entidad o a que el anterior término se cumpla, ya que es requisito para su procedibilidad como lo establece el artículo 8 de la Ley 393 de 1997. El artículo 12 de la ley contempla el rechazo de plano si no se cumple este procedimiento.

“(...) Ha sido criterio reiterado en esta sala que el derecho de petición no suple el requisito de la renuencia que exige la acción de cumplimiento, por cuanto ambos tiene una naturaleza y finalidad diferente. Con la renuencia se busca que la autoridad sobre la cual recae la obligación incumplida, se ratifique expresamente en la no aplicación de la norma, efecto que también se obtiene cuando dicha autoridad deje transcurrir más de diez días sin dar respuesta a esta petición de cumplimiento...”³

En el presente asunto, luego de revisado el expediente, observa el Despacho que la parte accionante allega en el material probatorio, tres archivos anexos, entre los

² CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA. Magistrado Ponente: JUAN ALBERTO POLO FIGUEROA. Sentencia de 21 de enero de 1999. Expediente ACU - 545.

³ CONSEJO DE ESTADO. Auto de Agosto 28 de 2003. Consejero Ponente: JUAN ÁNGEL PALACIO HINCAPIÉ. Expediente 2003-0572.

cuales no se encuentra la solicitud o constitución en renuencia, pues se divisa un poder otorgado a la doctora Andrea Carolina Navarro Serna, la respuesta a una “IMPUGNACIÓN”, oficio número GIF-669-19, con fecha del 1° de noviembre de 2019 y lo que parece ser un pantallazo de un correo electrónico el cual no cumple los requisitos exigidos por la jurisprudencia aplicable al asunto y que se transcribió en precedencia con respecto a la solicitud con la que se pretenda constituir en renuencia a una entidad, por lo cual no se encuentra demostrado que se haya pedido directamente a la autoridad respectiva, el cumplimiento de determinada norma o acto administrativo, con indicación concreta del objeto de la petición, la citación de la norma con fuerza material de ley o acto administrativo incumplido por los funcionarios y la acción u omisión que origina el incumplimiento.

Así las cosas, no existe prueba dentro del expediente que demuestre que efectivamente se haya constituido en renuencia a las entidades accionadas, por lo que se INADMITIRÁ la demanda de la referencia, para que la parte accionante acredite la constitución en renuencia en debida forma con respecto a cada una de las accionadas.

En consecuencia, se hace necesario dar aplicación al artículo 12 de la Ley 393 de 1997, el cual dispone:

“Artículo 12º.- Corrección de la solicitud. Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada. En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 8, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el rechazo procederá de plano.”

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Inadmítase la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, para que acredite que constituyó en renuencia a la entidad demandada.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza
J7/SPS/wca.

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27598ff2c61d4fdffa6016d9403e1c34a09edb690cd39cbcd6dffe06ababfc4b**

Documento generado en 01/03/2021 09:38:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>